RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00188 00**

Dentro del presente asunto mediante auto del 28 de mayo de 2019 fue admitida la demanda, sin que se hubiere adelantado gestión alguna para efectos de trabar la relación jurídico procesal con la demandada Luz Marina Rivera, por lo que el proceso permaneció inactivo por tiempo muy superior a seis meses, en espera de que se cumpliera este acto procesal por la parte interesada.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral **promovido** por Rodrigo Toro Reina **contra** Luz Marina Rivera, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86873ee3d0fa7be9bddb6364de703e3d27f0de01318b696750061fcd668be3c7

Documento generado en 01/07/2021 06:20:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00290 00**

Atendiendo que la profesional en derecho apoderada de la demandante señora Jennifer Helena Mancilla López, confirmó el acuerdo de pago de la transacción a que había llegado con los demandados persona natural y representante legal de la sociedad Sarmiento & Farieta Estudios en Derecho S. A. S.; en esas condiciones, analizado el citado acuerdo, se deduce que, en efecto es voluntad de las partes no seguir con la actuación, por lo que se deberá aceptar en atención a lo regulado en las normas de orden sustancial y procesal, artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, lo que conlleva a los efectos propios de esta terminación anormal del proceso.

Es de advertir a las partes que la presente decisión surte efectos de cosa juzgada en los términos previstos por los artículos 306 del Código General del Proceso y 2483 del Código Civil, respectivamente.

Por lo expuesto, este Juzgado **resuelve:**

1. **Admitir** la **transacción** celebrada entre las partes, demandante Jennifer Helena Mancilla López a través de su apoderada judicial y la persona natural y representante legal de la

sociedad demandada Sarmiento & Farieta Estudios de Derecho SAS.

2. Consecuente con lo anterior, declarar terminado el presente proceso el proceso.

3. No hay lugar a condena en costas y perjuicios.

4. La presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

5. Líbrese a las comunicaciones y déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27e65d13eb52f95a41ebbb146e59b552e8c39dd071ab34db0823aed6ccb9416a

Documento generado en 01/07/2021 06:20:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00342 00**

Se reconoce personería a la doctora Manuela Botero García, como apoderada judicial del demandado señor Ustacio Moreno Cubillos, en los términos y para los efectos del poder conferido anexo al expediente digitalizado.

Se tiene por contestada la demanda por el demandado señor Ustacio Moreno Cubillos, que sigue en su contra el señor Edilson Torres Torres.

El Despacho, dispone señalar la hora de las 9:00 a.m, del día 7 , del mes de Diciembre, del año en curso, con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,** es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9914a8f9dc6aa8cfc9d45b3490fc3e1cec52480febef531d7117de5fd25c390c

Documento generado en 01/07/2021 06:19:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00397 00**

Dentro del presente asunto mediante auto del 5 de noviembre de 2019 fue admitida la demanda, sin que se hubiere adelantado gestión alguna para efectos de trabar la relación jurídico procesal con la demandada Aeromenegua Limitada, por lo que el proceso permaneció inactivo por tiempo aproximado de un año y medio, en espera de ese acto procesal de parte.

Ante la falta de interés y decidía de la parte demandante, en atención a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el juzgado **resuelve:**

Ordenar el archivo del proceso ordinario laboral **promovido** por Héctor William González Monzón **contra** Aeromenegua Limitada, dejando por secretaria las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
56645f364c3c9b23f47778c502a80965c916cba78cd01d38a309469eb5b27b29

Documento generado en 01/07/2021 06:19:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00481 00**

Se tiene por contestada la demanda por la demandada Aerorapidisimo Express Panamá S. A., que hace su apoderado de oficio doctor Juan Diego Garzón Ferro, quien la representa, que en su contra sigue el señor Oleh Korol.

Agotados los procedimientos de comunicación para notificación y aviso de notificación de los artículos 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin que el representante legal de la demandada Latinoamericana de Servicios Aéreos S. A. S., concurriera a la secretaria del juzgado a notificarse de forma personal del auto admisorio de la demanda o designara apoderado judicial, se dispone su emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y 29 en cita, con la advertencia que el mismo se surtirá por la parte interesada a través de publicación en un medio escrito de amplía circulación local o nacional el día domingo en el periódico el Tiempo, Siglo, República o el Espectador y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De conformidad con el numeral 7. del artículo 48 del Código General del Proceso, se les designa como Curador ad litem (Defensor de

Oficio), al doctor (a) Juan Diego Garzón Ferro, para que la represente en este asunto.
Comuníquesele la determinación en la forma prevista por la ley.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

213f0761fb929c0d0cc3249226b61044ae52bb39116e2483f9c2e00767f5c356

Documento generado en 01/07/2021 06:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2019 00485 00**

Debía proceder el Despacho a dar aplicación a lo regulado en el parágrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; sin embargo, como la parte actora, aunque de forma tardía acredita gestión para trabar la relación jurídico procesal con la demandada GSI Grupo de Servicios e Ingeniería S. A. S., se abstendrá de disponer el archivo de las diligencias.

Ahora bien, se advierte que el trámite de la notificación dentro del presente asunto se debe agotar conforme a la legislación anterior vigente al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, sin que con las diligencias aportadas se dé cumplimiento a la comunicación y aviso de notificación regulados en los artículos 291 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, 132 y 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto admisorio de la demanda del 6 de diciembre de 2019, en donde por error involuntario se determinó como demandante al apoderado judicial, causa por la cual para todos los efectos legales se tiene como demandante al señor Alejandro Posada López.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cbc22a343a4a3a69e559e5a6056c611a7b2b13db20a54bf9eeea5b9810bf0abb

Documento generado en 01/07/2021 06:19:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00021 00**

En providencia del pasado 11 de febrero de 2020, se avocó el conocimiento del presente proceso ordinario disponiendo su trámite por el de primera instancia, se reconoció personería a los mandatarios judiciales de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Nueva Empresa Promotora de Salud S. A. – NUEVA EPS S. A., a quienes se tuvieron notificadas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y advirtió que los términos de traslado de la demanda empezarían a correrles a partir del día siguiente al de la notificación por estados de ese pronunciamiento. Igualmente, en cumplimiento del artículo 612 del Código General del Proceso se ordenó citar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Términos que fenecieron sin que las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y Nueva Empresa Promotora de Salud S. A. – NUEVA EPS S. A., se pronunciaran, causa por la cual se tiene por no contestadas sus demandas que en su contra sigue el señor Rodrigo Ponguta Ortiz. Sin intervención de las notificadas Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público.

En esas condiciones, para seguir con el curso normal del proceso, dispone señalar la hora de las 2:00 p.m, del día Primero (1), del mes de Septiembre, del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de trámite regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b69dba700dfb38fa1b28b94ed780f3be48193a41cc1fbc4b277fbbe9426dd504

Documento generado en 02/07/2021 12:10:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00065 00**

Se reconoce personería al doctor Diego Armando Parra Castro, como apoderado judicial de la demandada MI IPS Llanos Orientales, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Fernando Sarmiento Ayala, conforme al poder general conferido por escritura pública No. 1.055 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D. C.

Se tiene a la demandada MI IPS Llanos Orientales, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 2 de marzo de 2020 y por contestada la demanda que en su contra sigue el señor José Bey Fonseca Castiblanco.

En atención a lo anterior, se determina para la audiencia de trámite regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social la hora de las 2:00 p.m, del día 27, del mes de Octubre, del año en curso.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente

con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572beea8d4f44e90e2b792be2d6621baf51ed50270c083e09a2fd700545e442d

Documento generado en 01/07/2021 06:19:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00223 00**

Se reconoce personería a la doctora Laura Alejandra González Morales, como apoderada judicial de la demandada PRESTMED S. A. S., en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal director ejecutivo señor Andrés Fernando Ruge, en atención al memorial poder anexo al proceso digital.

Se tiene a la solidaria demandada PRESTMED SAS, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 18 de septiembre de 2020 y por contestada la demanda que en su contra sigue Yenny Ximena Pabón Ayala.

Se requiere a la parte interesada adelantar las gestiones para efectos de notificación de la demandada principal Estudios e Inversiones Médicas – ESIMEDID S. A.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos

los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b391f57a3d21fd48cd2a8b1a11adb48cb9266bc498ecd3ae3aeca8e582a3f06c

Documento generado en 01/07/2021 06:19:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2020 00335 00**

En providencia del 19 de abril de la presente anualidad, dentro de las decisiones adoptadas se inadmitió la contestación de la demanda presentada por DATASMART SAS, por falta de poder en representación de la sociedad, concediendo un término de cinco días para su corrección, que vencían el 27 de abril de 2021, siendo presentado el escrito de corrección el 27 de mayo de 2021, es decir, fuera del plazo concedido, causa por la cual se tenga por no contestada la demanda por parte de la demandada DATASMART SAS.

Se reconoce personería al doctor Edwin Guzmán Pastrana, como apoderado judicial de la demandada DATASMART SAS, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Mery Judith Andrade Bocanegra, en memorial poder virtual acompañado al escrito último del 27 de mayo del año en curso.

De otra parte, se reconoce personería al doctor Jhon Sebastián Amaya Ospina, como apoderado judicial de la llamada en garantía Seguros del Estado S. A., en atención al mandato conferido por su representante legal señor Álvaro Muñoz Franco; y a la doctora Catalina Bernal Pulido, como apoderada judicial de la Compañía Mundial de Seguros S. A., conforme al poder conferido en la escritura pública 2.230 del 26 de noviembre de 2018 de la Notaría 29 del

Círculo de Bogotá; conforme a los documentos anexos de forma virtual al proceso.

Se tiene por contestada la demanda y llamado en garantía por parte de la Compañía Mundial de Seguros S. A. y Seguros del Estado S. A.

El Despacho, dispone señalar la hora de las 9:00 a.m, del día 9 , del mes de Diciembre, del año en curso, con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,** es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos

procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f5003eb141e6dd9bf78ca9748cdbb070d2a5255e2b6b21818fa5ea51f88da85

Documento generado en 01/07/2021 06:19:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00017 00**

Se reconoce personería al doctor Diego Armando Parra Castro, como apoderado judicial de la demandada MI IPS Llanos Orientales, en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Fernando Sarmiento Ayala, conforme al poder general conferido por escritura pública No. 1.055 del 13 de septiembre de 2017 de la Notaría 28 del Círculo de Bogotá D. C.

Se tiene a la demandada MI IPS Llanos Orientales, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 14 de abril de 2021, advirtiéndole, que el término de traslado para ejercer el derecho de oposición empezará a correrle al día siguiente de la notificación por estados del presente auto.

Citar a audiencia especial de trámite para la hora de las 3:30 p.m, del día 16, del mes de Julio del corriente año, prevista en el artículo 85 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, con el fin de que en su trámite y agotado el debate probatorio se tome la decisión de las medidas cautelares solicitadas, donde las partes

concurrirán con los medios de prueba que pretendan hacer valer acerca de la situación alegada.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e503dfa518384b88ab4950f2fa90bb01e14f734b17bc373f3b7d3888b4866d0e

Documento generado en 01/07/2021 06:19:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00030 00**

Advierte el Despacho, de la revisión de lo actuado, que notificada la sociedad demandada Fuller Mantenimiento SAS del auto admisorio de la demanda del 19 de abril de 2021, por acto procesal del 18 de mayo de 2021, tenía hasta el día tres (3) de junio de igual año para efectos de dar contestación a la demanda; razón por la cual si el escrito de contestación se remitió el 8 de junio de 2021, su presentación resulta fuera de término lo que origina se tenga por no contestada la demanda.

Adicional a lo anterior, aduce la doctora Anabel Angarita Pinto, actuar en representación de la persona jurídica demandada, sin que dentro de los anexos que se acompañan exista un poder legalmente conferido, ya sea especial o general, en las condiciones establecidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, lo que imposibilita reconocerle personería a la referida profesional en derecho.

En esas condiciones, se dispone señalar la hora de las 9:00 a.m, del día diez (10), del mes de diciembre, del año en curso, con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,** es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22cf789fc9b25016aecbce30ec8f6b1893ee19c27c6d4eb549e758959d8414fd

Documento generado en 01/07/2021 06:19:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00049 00**

Se reconoce personería a la doctora Francy Yolima Morales Higuera, quien se identifica como abogada legalmente inscrita, para actuar en representación de las personas jurídicas demandadas Persom Empresa de Servicios Temporales SAS y Elección Temporal Empresa de Servicios Temporales SAS, conforme se establece de los certificados expedidos por la Cámara de Comercio sobre su creación, existencia, vigencia y representación, donde dan cuenta se trata de la representante legal para efectos jurídicos; también se reconoce personería para actuar al doctor Sergio Andrés Quitian Díaz, como apoderado judicial del demandado señor Carlos Buitrago Buitrago, en los términos y para los efectos del mandato memorial. Documentos certificados y poder que hacen parte del expediente virtual.

Causa por la cual, se tiene a los demandados Carlos Buitrago Buitrago, Persom Empresa de Servicios Temporales SAS y Elección Temporal Empresa de Servicios Temporales SAS, notificadas del auto admisorio de la demanda del 14 de abril de 2021 por conducta concluyente y al ser aportadas en legal forma se les tienen por contestadas las demandas que en su contra les sigue el señor Jefferson Edilberto Baquero Hernández.

En esas condiciones, se dispone señalar la hora de las 9:00 a.m, del día dieciocho (18), del mes de enero, del año 2022, con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,** es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en el precepto en cita, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21f1a2609b92469fec0bcd8c950fb965b0e1b94f075015af404ac8a7b910c623

Documento generado en 01/07/2021 06:19:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00055 00**

Se reconoce personería a la doctora María Lucia Laserna Angarita, como apoderada judicial de la sociedad demanda Unidad Agrícola Campo Alegre S. A., en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal señor Camilo Vicente Colmenares Briceño, conforme al poder virtual visto al expediente.

Profesional en derecho quien interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto del 4 de mayo de 2021 mediante el cual se le tuvo por no contestada la demandada a su representada y se determinó día y hora para las audiencias concentradas de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, al no haberse pronunciado.

Afirma la inconforme, que el despacho no analizó en debida forma el proceso de notificación que se llevó a cabo, el cual no cumple con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en sus artículos 6 y 8, aceptando que el 8 de febrero de 2021, la parte actora le remitió correo electrónico el cual contenía copia de la demanda y sus anexos, pero difiere en que se le haya remitido correo electrónico que contenía el auto admisorio, condición sine qua non para que se entendiera surtida en debida forma la notificación personal, sin dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020; por lo que

no podía el Despacho contabilizar los términos, además olvidando que la Corte Constitucional mediante sentencia C- 420 de 2020 declaro exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezara a contarse cuando el iniciador recepcione acuse recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, acto que no se evidencie dentro del expediente, vulnerando así claramente el derecho de defensa.

Debido a lo anterior, solicita se reponga el auto, se tenga notificada por conducta concluyente y se le otorgue el término para contestar la demanda. En caso de no reponer el auto, remitir el proceso al superior a fin de que resuelva el recurso de apelación.

Al descorrer el traslado de los recursos, la parte actora, reitera que el 25 de febrero de 2021 envió al correo electrónico jvelez@lacabana.com.co que registra el certificado de la Cámara de Comercio, copia de la demanda y sus anexos, correo al que igual el 4 de marzo de 2021 remitió copia del auto admisorio de la demanda, en efecto cumpliendo con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Para resolver, se **considera:**

Argumentos para el recurso de reposición, que deben tener acogida por el Despacho, revisado el proceso digitalizado, por las siguientes razones:

En efecto en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, se estableció que "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*; mientras que en el parágrafo del artículo 9 de la misma disposición se indicó que: *"Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".*

En tanto, que la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 al realizar la revisión constitucional del mencionado Decreto 806, condicionó las anteriores disposiciones, en el entendido *"de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

Así confrontado el proceso digitalizado, en el numeral 6. del mismo, se registra el envió efectuado el 4 de marzo de 2021, por la apoderada judicial de la parte actora, donde indica remite copia del pantallazo y sus anexos, donde envió copia del auto de fecha 25 de febrero de 2020 al demandado Unidad Agrícola Campo Alegre S. A., anexa el escrito contentivo donde se advierte la notificación, copia

del auto y el pantallazo. Documentos de donde se puede establecer, que de forma concomitante se remitiera la actuación a la demandada al igual que se hiciera con el Despacho, no se puede instituir cuáles fueron los documentos anexos al correo jvelez@lacabana.com.co, ni tampoco se pueden determinar del pantallazo anexo, pues sólo da cuenta de la remisión del correo, no deja ver por ningún lado el contenido de lo mandado, dejando la razón de lado de la demandada en los argumentos de fundamento del recurso, sin probar que efectivamente a la demandada se le remitió el auto admisorio de la demanda, lo que origina aparezca vulnerado el derecho a la defensa y debido proceso, lo que no fuera observado igualmente por el Despacho en el auto impugnado.

En consecuencia, sin requerir de ahondar más en el tema, deba salir avante el recurso de reposición, consecuentemente se imponga la orden de revocar el auto de fecha 4 de mayo de 2021, ordenando tener por notificada a la sociedad demanda por conducta concluyente del auto admisorio conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable a los asuntos del trabajo por vía de remisión, concediendo el término de traslado de la demanda para estar a derecho el sujeto pasivo de la acción.

Corolario de lo anterior, por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de entrar a resolver sobre el subsidiario recurso de apelación presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, **resuelve:**

Primero. Revocar el auto de fecha cuatro (4) de mayo de 2021, en atención a las razones que motivan el presente pronunciamiento.

Segundo. En consecuencia, se tiene a la demandada Unidad Agrícola Campo Alegre S. A. notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 25 de febrero de 2021, a quien le empezaran a correr los términos de traslado a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente pronunciamiento.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3e6bea43f8e610d4b34303286e2a33077cb673eebc5f8e3fe0ab7da04b5c546

Documento generado en 01/07/2021 06:19:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00085 00**

Revisada la actuación, contabilizados los términos se puede establecer que al momento de ingresar el proceso al Despacho el 17 de junio de 2021, no había fenecido el tiempo para efectos de la contestación de la demanda, veamos:

Surtida la notificación (Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020) el 4 de junio de 2021, el plazo para contestar la demanda iba hasta el día 24 de junio del año en curso, motivo por el cual, si se hizo ingreso de las diligencias el día 17 de igual mes y año, se interrumpió el mismo faltando seis (6) días.

Debido a lo anterior, se dispone que la actuación regrese a la secretaria para que corra el tiempo que aún faltaba, el que se empezará a contabilizar a partir del día siguiente a la notificación por estados de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4a479a855cd216a70bac55987540bedfee5441fdd1d812c2eea6128be06cc1b5

Documento generado en 01/07/2021 06:19:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta), Seis (6) de julio de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2021 00098 00**

Se reconoce personería al doctor Mario Humberto Urrea Gutiérrez, como apoderado judicial de la demandada ENLACE – DOS S. A. S., en los términos y para los efectos conferidos por su representante legal Luz Stella Guerrero Higuera, en atención al memorial poder virtual que hace parte del expediente.

Se tiene por contestada la demanda por la demandada ENLACE – DOS SAS, que en su contra sigue la señora Myriam Díaz Guzmán.

El Despacho, dispone señalar **la hora de las 9:00 a.m, del día diecinueve (19) , del mes de enero, del año 2022**, con el fin de realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Advertir a las partes que, en la citada fecha y hora, se realizará de forma concentrada **la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,** es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer**.

Conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incursos en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **de 7 julio de 2021,** por anotación en estado electrónico **Nº 37** Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e868aee0400726e6293400f4de8897d27a6aa2c1dd90faeb88b593238f1eabaf

Documento generado en 01/07/2021 06:19:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica